



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 13220**  
**29 de septiembre de 2022**



**2022RES-400.600.20-074035**

*“Por la cual se anota una prórroga de una comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción en el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública YEIMMY ALEXANDRA ORTEGA ARDILA”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Resolución 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

El Jefe de Talento Humano del Ministerio de Cultura presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitud de anotación de comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública que a continuación se relaciona:

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Yeimmy Alexandra Ortega Ardila	52749515	2022RE189237	Ministerio de Cultura

Como soporte de la solicitud, la entidad correspondiente aportó copia de los documentos exigidos en la Circular Externa 0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes y el retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Es en ese contexto que el legislador expidió la Ley 909 de 2004, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, entendiendo que para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022, asignó a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de inscripción, actualización y/o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa

<sup>1</sup> Ley 909 de 2004, artículo 11, *“En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes.”*

**“Por la cual se anota una prórroga de una comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción en el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública YEIMMY ALEXANDRA ORTEGA ARDILA”**

en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades que son administradas y vigiladas por la CNSC, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### **III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, autónomo y coherente que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tales como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto No. 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular Externa 011 de 2020, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la inscripción o actualización según el caso.

La actualización por su parte, es una anotación que se produce al variar la situación administrativa que dio lugar a la inscripción, bien sea por ascenso, resultado de concurso de méritos; traslados o incorporaciones, con ocasión de modificaciones de plantas de personal o por ajustes legales o institucionales; y comisiones de servicios para el desempeño de empleos de libre nombramiento y remoción en la forma y términos de la ley.

#### **A. DE LA COMISIÓN PARA EJERCER EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION**

La Comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción es un derecho que adquiere el empleado de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normatividad vigente.

Al respecto, el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, se reguló lo pertinente a la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período, así:

*“(…) Artículo 26. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática. (…)*

*Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil. (…)* Subrayado fuera de texto.

Posteriormente, el artículo 2.2.5.5.39 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, señaló:

*“(…) Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté*

**“Por la cual se anota una prórroga de una comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción en el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública YEIMMY ALEXANDRA ORTEGA ARDILA”**

*vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.*

*La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o periodo se registrará por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (...).”*

Como se puede observar, con la expedición de la Ley 909 de 2004 y la unificación realizada con el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el término para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, es de tres años prorrogables por un término igual, sin que exceda los seis años.

**B. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Teniendo en cuenta la información remitida por el Jefe de Talento Humano del Ministerio de Cultura, la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, encontró que la servidora pública presenta la siguiente movilidad laboral:

No.	Nombre	Ultima anotación en el RPCA	Situación Administrativa	Acto Administrativo de Nombramiento, Prorroga y/o Terminación	Entidad en la que se Comisiona	Acto Administrativo por el cual se autoriza la Comisión	Fecha de la Posesión	Término de la Comisión	Empleo en el que comisiona
1	Yeimmy Alexandra Ortega Ardila	Asesor Código 1020, Grado 08	Prórroga de una Comisión para desempeñar un Empleo de Libre Nombramiento y Remoción	Resolución No. 0310 del 31/08/2022	En la oficina de Comunicaciones adscrita a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura	Resolución No. 0310 del 31/08/2022	N/A	Hasta el 31/12/2022	Profesional Universitario Grado 20

Del análisis de la movilidad antes descrita y con fundamento en la Ley 909 de 2004 y el Decreto No. 1083 de 2015, se pudo evidenciar que la servidora pública adscrita a la planta de personal del Ministerio de Cultura, fue comisionada para desempeñar un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en la oficina de Comunicaciones adscrita a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en el empleo Profesional Universitario Sin Código, Grado 20; y mediante Resolución No. 0310 del 31 de agosto de 2022 el Ministerio de Cultura resolvió *prorrogar* hasta el 31 de diciembre de 2022 la Comisión concedida a la servidora pública Yeimmy Alexandra Ortega Ardila.

Ahora bien, no sobra advertir, que la servidora pública objeto del presente acto administrativo y a quien se le concedió prórroga de una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción conserva sus derechos de carrera administrativa y en consecuencia, podrá regresar al cargo del cual es titular una vez finalice la comisión o antes, en el evento en que renuncie al cargo o sea retirado a del mismo antes del vencimiento del término pactado, ante lo cual, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta sus derechos de carrera.

En ese orden de ideas, la naturaleza declarativa del Registro Público de Carrera Administrativa - RPCA, implica que las anotaciones dispuestas en él, corresponden de manera exclusiva a hechos ocurridos durante la vinculación del servidor público con la administración, siendo en consecuencia efecto de estos y del cumplimiento de las normas de carrera.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Anotar en el Registro Público de Carrera Administrativa la prórroga de una comisión para desempeñar empleo de Libre Nombramiento y Remoción, según la información que a continuación se relaciona, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

**“Por la cual se anota una prórroga de una comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción en el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública YEIMMY ALEXANDRA ORTEGA ARDILA”**

No.	Nombre	Identificación	Situación Administrativa	Acto Administrativo de Nombramiento, Prorroga y/o Terminación	Entidad en la que se Comisiona	Término de la Comisión	Denominación Empleo en el que comisiona
1	Yeimmy Alexandra Ortega Ardila	52749515	Prórroga de una Comisión para desempeñar un Empleo de Libre Nombramiento y Remoción	Resolución No. 0310 del 31/08/2022	En la oficina de Comunicaciones adscrita a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura	Hasta el 31/12/2022	Profesional Universitario Grado 20

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La notificación de la presente Resolución se surtirá de acuerdo con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 909 de 2004, es decir con la anotación en el Registro Público de Carrera Administrativa, la cual podrá ser consultada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**ARTICULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022



*Documento firmado por el mecanismo de firma digital*



**HUMBERTO LUIS GARCÍA**  
DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Yéssica Gómez Olaya –DVRPCA

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DVRPCA